

*Jr. Director del
Instituto General y Técnico*

La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia.

SE PUBLICA LOS SABADOS

Redacción y Administración

Calle de Rubio, 3, 3.º adonde se dirigirá la correspondencia.

DIRECTOR

El Presidente de la Asociación provincial de Maestros.

Los artículos se publican bajo la responsabilidad de los autores. No se devuelven los originales.

Año VI

Teruel 17 Agosto de 1918.

Núms. 290

El nuevo Estatuto, el concurso general y la estabilidad de los Maestros.

Tarea penosa es codificar el *conglomerado* legislativo de disposiciones que han regido los destinos de nuestra primera enseñanza, tan numerosas como parcialmente modificadas, para darlas con la exactitud al condensarlas tanto en el derogado como en el vigente Estatuto; pues recoge un pequeño ramillete que represente lo bueno de tantas experiencias es obra de Ministro joven, sabio y diligente: Alba y Burell encontrarán gratitud en el pecho de los Maestros españoles.

Apenas difieren el primer Estatuto del segundo, ya que la exención ilimitada, en casos especiales; la existencia de preceptos legislativos que autoricen la formación de expedientes de incompatibilidad; el reingreso en Escuelas nacionales de ajenos a nuestro escalafón y el poder verificarlo otros en plazas del concurso general; el traspaso de las oposiciones a capitales de distrito; la supresión del idioma extranjero en ellas; la incapacidad para tomar parte en el Tribunal de aquellos los que se dediquen a preparar opositores; la distribución de resultas y el *tijerazo* dado al concurso general de traslado; es lo que tiene en actividad el espíritu de muchos Maestros, por creerlo, unos funesto, otros beneficioso a los sagrados intereses de la enseñanza.

Dentro de cualquier orden de cosas la tendencia natural de que todo se ponga primera-

mente a disposición del mejor derecho ha encontrado al conjunto partidario de ello y en manifiesta contraposición con la en el moderno Estatuto establecido con relación al concurso de traslado; qué un Maestro encanecido en el ejercicio de la enseñanza haya tenido siempre puesta fija la vista en vacante determinada; que razones de clima, de familia o intereses creados hayan llamado en todo momento su atención; que no haya podido legalmente obtenerla por no aparecer vacante o provista con compañero de mejor derecho haya sido la causa de no saciar tan modesta aspiración, resigna a quien llegar al *fin* que se propone no consigue; pero que la plaza, a veces, por descanso, en avanzada edad, apetecida haya de recaer por nombramiento en otro que principia a *vivir* la vida del Magisterio ¿no provocará zozobras y pesares, más cuando su fin profesional simboliza su surcada y espaciosa frente abierta por la última nevada de la vida? ¡Maestros españoles! os invito a meditar; reflexionar y a deducir.

El artículo 3.º del referido tratado legislativo está inspirado, sin duda alguna, con mejor deseo que acierto, para lograr la pronta colocación de los actuales interinos, pero con el grave peligro de que no sea tema de ruidosas y enérgicas protestas cuando, con números a la vista, queden reducidas a cuatrocientas plazas las objeto del primer concurso, con verdadero perjuicio del Magisterio propietario que, si tiene pocos derechos, condenará al Maestro novel a permanecer lustros, quizá, en el villorrio que tuvo que elegir ganado en públicas oposiciones, puesto que a la solución del concurso

que ha de anunciarse para éstos no haya plaza, no quedarán, por tanto, desiertas ¿dónde estarán las resultas?

La disposición referida es sólo de momento y en 1919 volverán las dificultades que se salvaron en el Estatuto de 1918, y no el número de resultas que ahora se origina, porque menos traslados y recaerán en quienes ejercen en poblaciones de más de 1.000 habitantes para que tenga que mirarse entonces otro medio en obsequio de los pendientes de colocación. Menos trasiego de Maestros, es verdad, pero pocas plazas anunciadas, pocas resultas y *ninguna* desierta, favoreciéndose, únicamente, a igual número de aspirantes que plazas pueden disponerse resultas de este concurso.

Es verdad axomática que los Maestros (hablo en general) hemos tomado los concursos como *sport* de Galicia a Cataluña después a Andalucía o Aragón; pero sobran medios para lograr la estabilidad de los Maestros en sus poblaciones, tales como: la supresión de muchas Juntas locales, fijar definitivamente el tanto por ciento contributivo para el cupo de consumos, el pago de casa-habitación mensualmente y por el Estado y premiar al Magisterio poco amigo de novedades, estableciendo lo que en otros organismos llaman *premios de constancia*, percibiendo, cual el cuerpo de carabineros, una bonificación de el x por ciento al que haya permanecido por espacio de 5 años en una misma localidad desempeñando un cargo; u x por ciento al que cuente con 10 años, y así progresiva o proporcionalmente por lo que corresponda a grupo de años prestados.

Ese es a nuestro desautorizado parecer el modo de que los Maestros miren de solicitar lo menos posible, porque con ello se perjudicarían, y de que los que esperan ingresar tengan todos los años constante número de vacantes, igual al de Maestros en el mismo año jubilados.

Francisco Artola Jarque.

Cañada de Benatanduz.

NOTICIAS

Escuelas vacantes

Las escuelas vacantes en esta provincia son las que radican en los pueblos siguientes:

De niños. — Dirección de la Graduada de niños de Mora de Rubielos, que corresponde al concurso especial. (Art. 87 del Estatuto).

Beneficencia de Teruel; al concursillo. (Artículo 61).

Manzanera, Torrecilla de Alcañiz, Muniesa, Cella, Torrijo del Campo, Monroyo, Aliaga, Cantavieja, Mosqueruela; Santolea y El Pobo, al concurso general de traslado.

San Martín del Río, Valbona, Cañizar, Cuitanda, Lechago y Cañada de Vellida, en propiedad a Maestros aprobados en las últimas oposiciones.

Abenfigo, Formich y alto, Peralejos, El Villarredo, La Estrella, Mezquita de Jarque y Cuevas de Portalrubio, en propiedad a los interinos.

De niñas. — Aliaga, Muniesa, Cretas, Pueromingalvo, Monroyo, Obón y Mosqueruela, al concurso general de traslado.

Ladruñán, Segura de Baños y El Poyo, en propiedad a las Maestras aprobadas en las últimas oposiciones.

Rubiales, Corbalán, Mezquita de Jarque, Orrios, Nogueras, Ródenas, Almohaja, Torre de Arcas y Jaganta, en propiedad a las interinas.

Ascensos

En la corrida de escalas del pasado mes de julio ascienden:

Maestros. — A 3.500 pesetas, uno; 3.000, uno; a 2.500, dos; a 2.000, tres; a 1.650, cinco; a 1.500, siete; a 1.375, doce, y a 1.100, veintiseis.

Maestras. — A 2.500, una; a 2.000 dos; a 1.650, tres; a 1.500, siete; a 1.375, once, y a 1.100, veintiocho.

Letras de luto

A la avanzada edad de 66 años dejó de existir en el pueblo de Bea en 28 de julio pasado D. Juan José Mainar Roche, Maestro jubilado de dicha población.

Reciban su desconsolada viuda doña Dolores Colás Alias, hijos Teresa, Marcelino, Lucía y Pedro y demás familia nuestro más sentido pésame, y que la resignación cristiana pueda mitigar con el tiempo un dolor tan grande como justo.

* *

Dolorosamente sorprendidos por la noticia desconsoladora del fallecimiento de nuestro querido amigo D. Valentín Guillén Mínguez, ilustrado maestro de Santolea, ocurrida el día 3 del corriente en la villa de Más de las Matas; nos resistimos aun a creer que sea realidad este hecho fatal que nos apena profundamente.

la categoría a que tengan derecho y los servicios generales de traslado, computándoseles todos ellos podrán tomar parte en los concursos.

8.º Los inspectores de Primera enseñanza ingresados por oposición o como alumnos de la Escuela Superior del Magisterio, y los demás inspectores que actualmente desempeñen su cargo en propiedad y tengan reconocido el derecho al reintegro.

9.º Los jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, ingresados por oposición y procedentes de Escuelas nacionales, y los que tengan derecho reconocido.

10. Los oficiales de las mismas Secciones que hubieren prestado con anterioridad servicios en Escuelas nacionales obtenidas por oposición.

Se considerarán comprendidos en los números 8.º, 9.º y 10.º sólo los que figuren en los Cuernos respectivos a la publicación de este Estatuto. Los que ingresen en lo sucesivo no podrán obtener Escuelas nacionales por asimilación, sino sólo reintegrarse si estuvieren comprendidos en los números 1.º o 2.º.

Los interesados Auxiliares o Secciones del mismo a que pertenezca la última Escuela servida o de los dos inmediatos superiores.

Art. 95. Los nombramientos de los maestros que obtengan Escuelas por el medio que en este capítulo se determina, se expedirán por las Secciones de Primera enseñanza a que pertenezca la Escuela obtenida.

Los maestros que obtengan Escuelas por este medio ocuparán las primeras vacantes de su categoría que ocurran en el Escalafón, a partir de la fecha de recepción de su instancia, disfrutando en comisión plaza de la de ingreso hasta que haya vacante en la categoría correspondiente, y figurando desde luego en el Escalafón con el número a que tengan derecho. En las categorías superiores a 2.000 pesetas, sólo podrán obtenerse por este medio una de cada dos vacantes.

CAPITULO VIII

Maestros consortes

Art. 96. Los maestros que desempeñen en propiedad Escuelas nacionales, podrán solicitar

Art. 79. Recibidas todas las instancias en la Dirección general de Primera enseñanza, ésta publicará en la *Gaceta de Madrid* una orden en la que se haga constar la fecha de recepción del expediente de cada una de las provincias.

Art. 80. La Dirección general, en vista de los anuncios del concurso y de las peticiones recibidas, y atendiendo a lo preceptuado en este Estatuto, procederá a formular las propuestas provisionales, en el plazo de tres meses, remitiéndolas seguidamente al *Boletín del Ministerio*, donde se publicarán en un sólo número las de cada sexo.

Art. 81. Los maestros comprendidos en el concurso podrán formular reclamaciones, en el término de quince días, a contar desde la publicación de su nombre en el *Boletín*.

Art. 82. Las reclamaciones se referirán solamente a la adjudicación de vacantes determinadas, y sólo podrán fundarse en el mejor número ocupado en el Escalafón o en reconocimiento de derechos obtenidos por Real orden

Art. 75. La sola presentación de su instancia por los maestros supone el compromiso de aceptar la Escuela o plaza que les corresponde, es decir, que durante la tramitación del concurso ni una vez resuelto provisional ni definitivamente podrán admitirse renunciaciones, sea cual fuere el fundamento que se alegue, ni reconocer derecho alguno que pretenda basarse en errores ni postergaciones.

Art. 74. El orden que habrá de seguirse en las propuestas y que determinará la única preferencia del concurso será el del Escalafón general del Magisterio, con las modificaciones acordadas por Real orden en su parte provisional.

Art. 75. Los maestros consortes conservarán el derecho a tener por renunciadas las Escuelas que les correspondan en el caso de no coincidir en una misma localidad; pero para ello será preciso que aleguen tal condición y la justifiquen con partida de casamiento legalizada.

Una vez así formados los expedientes del concurso, se elevarán por las Secciones administrativas a la Dirección en el plazo de cinco

señalar hoja de servicios con la solicitud. Sólo estos últimos tendrán que presentarse para su futura inclusión. Solo estos últimos tendrán que presentarse para su futura inclusión. Solo estos últimos tendrán que presentarse para su futura inclusión.

Art. 78. Expirado el término de la convocatoria, las Secciones administrativas agruparán las instancias recibidas, relacionándolas por orden del Escalafón, con expresión de la categoría y número de cada solicitante y colocando al final de la lista a los que no figuren en aquél, por el orden establecido y con todos los datos que hayan de servir de base para su futura inclusión. Solo estos últimos tendrán que presentarse para su futura inclusión.

Art. 77. No se admitirá ninguna petición con carácter condicional, y si alguna se presentase se tendrá por excluido del concurso a quien la hubiere formulado.

Sea cualquiera la denominación con que figuren las plazas en las instancias de los interesados, se tendrán por solicitadas tal como se denominen en el anuncio definitivo de la convocatoria.

En otro caso, estarán obligados a admitir la Escuela que les corresponda.

No podrá aplicarse la condición de consorte sólo a determinado grupo de las vacantes solicitadas.

Los consortes sólo tendrán derecho a reclamar cuando los dos maestros a quienes se adjudiquen las plazas solicitadas tengan número inferior al suyo en el escalafón.

El haber obtenido escuelas por concurso, mediante la alegación de consorte, será bastante para privar a los maestros del ejercicio del derecho concedido por el art. 96 de este Estatuto.

Art. 76. A partir de la fecha de publicación de la orden definitiva, a que se refiere el artículo 71, podrán presentarse por los maestros instancias en las Secciones administrativas a que corresponda la Escuela que sirven, durante un plazo improrrogable de veinte días.

Dichas instancias, redactadas de un modo claro y conciso, llevarán en su margen izquierdo la categoría y número general del interesado en el escalafón, y a continuación, numeradas, todas las vacantes solicitadas, especificándose

Los de Patronato y los de los números 5.º, 8.º, 9.º, y 10.º Escuelas de la provincia donde presten servicios.

Art. 92. Los comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 6.º y 7.º, podrán pedir solamente escuelas en la provincia a que perteneciera la última servida como maestros nacionales.

Los del 8.º y 9.º, a plazas inferiores en un grado a las que disfrutan como inspectores o jefes o iguales a la última obtenida como maestros nacionales, o los del 10.º a las superiores en una categoría a la última que sirvieran como maestros.

Art. 91. Los comprendidos en los seis primeros números obtendrá derecho a plazas del escalafón de su categoría como maestros nacionales.

Si desean ingresar sin esperar al primer curso de traslado, habrán de someterse a las reglas que se establecen en los artículos siguientes.

Los del número 7.º, sólo a plazas de la última categoría.

Art. 95. En cuanto a la población, los del número 5.º podrán solicitar Escuelas del mismo grupo de la que sirvan, y los demás solamente del grupo inferior o inferiores, sirviendo de base para los de Navarra, Patronato, inspectores y jefes de Sección la localidad donde presten servicios, y para los demás la de la última Escuela nacional desempeñada.

Art. 94. A los efectos del artículo anterior, las poblaciones se dividirán en los grupos siguientes:

- 1.º De menos de 1.000 habitantes.
- 2.º De 1.000 a 2.000.
- 3.º De 2.000 a 3.000.
- 4.º de 3.000 a 5.000.
- 5.º De 5.000 a 10.000.
- 6.º De 10.000 a 20.000.
- 7.º De 20.000 a 40.000.
- 8.º De 40.000 a 100.000.
- 9.º De 100.000 a 500.000.
10. De más de 500.000.

En las provincias donde no exista un 20 por 100 de poblaciones del grupo inferior o inferiores señalado para el reingreso, podrán solicitar

1.º Ingreso por oposición.
2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos, o el Superior y Nacional, para Direcciones de graduadas.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de estas como provisión definitiva.

Art. 87. La Regencia de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid* dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

Art. 86. Todas las resultas de un concurso general de traslado, que radiquen en poblaciones de más de 1.000 habitantes o sus equivalentes en caso de haber sido otorgadas por otro medio legal, serán anunciadas en el concurso siguiente.

— 40 —

Art. 85. Las resultas de un concurso general de traslado, que radiquen en poblaciones de más de 1.000 habitantes o sus equivalentes en caso de haber sido otorgadas por otro medio legal, serán anunciadas en el concurso siguiente.

— 33 —

De estas últimas sólo se anunciará un 50 por 100 al concurso general de traslado, reservándose el otro 50 por 100 para que puedan ser ocupadas fuera de concurso por los maestros que obtengan las primeras plazas en las oposiciones restringidas a 5.000 pesetas, reglamentadas por el art. 47 y siguientes de este Estatuto.

Art. 67. Este concurso se convocará por la Dirección general de Primera enseñanza todos los años durante el mes de octubre, y comprenderá todas las Escuelas, Secciones y Auxiliares vacantes en 50 de septiembre.

Art. 68. Las que aun estén pendientes de anuncio a concursillo, se incluirán en la convocatoria con una nota en la que se haga constar así.

Art. 69. A tal fin, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, antes del día 10 del citado mes de octubre, elevarán a la Dirección general una relación de vacantes, por orden alfabético de Ayuntamientos, en la que se especifiquen de un modo claro el lugar de la vacante, número de la Escuela a que pertenez-

da a la fecha de su publicación.

2.º Los que estuvieren con licencia ilimitada a la fecha de su publicación.

1.º Los que hayan cumplido un año de experiencia, con arreglo a las condiciones de este Estatuto.

Art. 90. Tendrán derecho a obtener Escuelas nacionales por este medio los maestros siguientes:

Art. 89. Las resultas de estos concursos, si fuesen otras Direcciones o Regencias, se proveerán por este mismo medio, y si fuesen unitarias o de Sección, por concurso general de traslado.

CAPITULO VII

Art. 89. Las resultas de estos concursos, si fuesen otras Direcciones o Regencias, se proveerán por este mismo medio, y si fuesen unitarias o de Sección, por concurso general de traslado.

3.º Mayor categoría en el Escalón general de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota destacable.

4.º Servicios en Secciones de graduadas, sin nota destacable, por más de dos años.

6.º Número en el escalón.

5.º Servicios en Secciones de graduadas, sin nota destacable.

4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota destacable.

3.º Mayor categoría en el Escalón general de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota destacable.

— 41 —

— 48 —

pedirse por el medio expresado en el artículo anterior una de cada dos vacantes que ocurran, y en las de más de 50.000 habitantes sólo una de cada tres.

No podrán solicitarse, por derecho de consorte ni Regencias, ni Direcciones de Escuelas graduadas, pero sí Secciones de unas y otras.

Art. 98. Las instancias que tengan por objeto solicitar fuera de concurso Escuelas como consortes, habrán de ser presentadas en las Secciones administrativas a que la vacante pertenezca, en el término de quince días de ocurrir aquélla, y las Secciones las elevarán a la Dirección general en los cinco días siguientes al fin de dicho plazo, con su informe.

Dichas instancias irán acompañadas de partida de matrimonio legalizada y hoja de servicios del cónyuge, y si éste fuera funcionario que percibiera haberes de Presupuestos provinciales, se acompañará también una certificación de la Diputación, visada y aprobada por el gobernador de la provincia.

Art. 99. Una vez expirado el término de recepción de instancias para cada vacante, pro-

Al comenzar las vacaciones canticulares podrán hacer entrega dichos maestros de las Escuelas a las Juntas locales sin que esta entrega suponga su cese.

presentación del título para éste.

Art. 85. Los maestros nombrados en virtud de concurso de traslado se posesionarán de hecho y de derecho de sus nuevas Escuelas en 1.º de septiembre, y la posesión llevará consigo el cese en la Escuela anterior, sin necesidad de

Art. 84. La resolución de las reclamaciones presentadas se verificará por Real orden, y tendrá carácter definitivo, formando parte de ella la ratificación de los nombramientos de la provisional que no hayan sido objeto de la reclamación.

Art. 83. Tales reclamaciones se presentarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y éstas, en el término de cinco días, a partir del fin del plazo, las elevarán informadas y relacionadas al Ministerio.

Art. 82. La resolución de las reclamaciones presentadas se verificará por Real orden, y tendrá carácter definitivo, formando parte de ella la ratificación de los nombramientos de la provisional que no hayan sido objeto de la reclamación.

Se exceptúan de esta regla los maestros que con posterioridad a la publicación del último.

ca, si lo tiene, calle de su emplazamiento, clase de la plaza y cuantas noticias sean necesarias para que los maestros puedan conocer la vacante solicitada.

Art. 70. El anuncio del concurso general de traslado tendrá carácter provisional, dando un plazo de quince días para que puedan formular reclamaciones los maestros interesados, y las Secciones administrativas de Primera enseñanza den cuenta de los errores observados, cuidando las de Canarias y Gran Canaria de cumplir este deber telegráficamente.

Art. 71. Transcurrido dicho plazo de quince días, y estudiadas las reclamaciones y observaciones recibidas, la Dirección general publicará una orden, en la que se hagan constar las modificaciones acordadas y se ratifique en general el anuncio de las demás plazas que no sean objeto de rectificación.

Art. 72. Para tomar parte en el concurso general de traslado será preciso pertenecer al Escalafón del Magisterio, sirviendo en propiedad y en activo Escuelas nacionales de sostenimiento del Estado o en las de Beneficencia no

den de 29 de abril de 1892.
comprendidos en el número 3.º de la Real orden en plazas de la inferior dotación, o sean los cualesquiera causa y tengan derecho a volver a ella

7.º Los que hayan dejado la Enseñanza por

plido la pena impuesta.

art. 127 de este Estatuto, o los que hayan cum-

6.º Los separados del servicio en las con-

ma la Escuela o plaza que sirvan.

en una graduada, o aquellos a quienes se supri-

de unitarios por agrupación de varias Escuelas

dirección, los que dejen de tener la condición

Escuelas sin tener condiciones para ocupar su

5.º Los maestros a quienes se graduen sus

nes de Guinea.

nes sirvieren Escuelas en Marruecos o posesio-

propiedad, y los que en éstas últimas condicio-

de las nacionales o que sirvieren éstas antes en

cuotas de Patronato obtenidas por los medios

4.º Los maestros de Navarra y los de Es-

y disposiciones complementarias.

por el art. 177 de la ley de Instrucción Pública

3.º Los que reúnan las condiciones exigidas

de la Dirección general por una sola vez, si no hubiera hecho uso de tal derecho fuera de concurso, Escuelas de las localidades donde esté destinado su cónyuge, siempre que éste desempeñe en propiedad plaza de maestro nacional, profesor de cualquier Centro oficial que figure con el sueldo en el Presupuesto de Instrucción pública, inspector de Primera enseñanza o funcionario de las Secciones administrativas o del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

También disfrutarán de tal derecho, si el cónyuge a la fecha de su petición lleva desempeñando en propiedad durante más de dos años consecutivos cualquier otro destino de plantilla, con sueldo especialmente consignado para el cargo en el Presupuesto general del Estado o, más de cuatro, destino que figure en los provinciales aprobados por el Ministerio de la Gobernación.

El sueldo de los cónyuges no maestros habrá de ser superior al del maestro solicitante.

Art. 97. En las poblaciones donde existan más de dos Escuelas de cada sexo, sólo podrá

Joven y laborioso, dedicó su vida al estudio y sus constantes esfuerzos se dirigieron a consolidar el prestigioso nombre adquirido en recientes oposiciones y en las escuelas que ha desempeñado.

Reciban su desconsoladísima esposa, hijo afligido, madre cariñosa y demás familia la expresión cordialísima de nuestro pésame por la honda pena que les aflige y que compartimos sinceramente con ellos.

¡Descanse en paz el que fué en vida laborioso maestro, buen esposo, amante padre, excelente hijo y cariñoso amigo D. Valentín Guillén Mínguez.

Cuentas de material

Se recibieron en esta Sección las cuentas de material de las escuelas de Torrijo del Campo y Obón presentadas por los Maestros D. Salvador Pardillos y doña Luisa Borrell.

Excedencia

Se remitió en 6 de agosto a la Dirección general expediente de D. Lucas Jimeno, Maestro de La Cuba, que pide la excedencia.

Interina

Doña Esperanza Ricol, de Monroyo remite instancia solicitando ser nombrada Maestra interina.

Documentos

El Jefe de la Sección de Zaragoza remite al de la de esta provincia copia de la posesión de la Maestra de Riodeva Sra. Compés; y pide, para diligenciarlo, título administrativo del maestro de Santa Cruz de Grfo D. José Zaforas, residente en Valjunquera, que ha sido nombrado para la escuela nacional de niños de Cretas.

Instancia

Doña Elena Torres, de Villel remite instancia solicitando de la Junta Central de Derechos pasivos devolución de haberes devengados por su difunto padre D. Roberto.

Posesión y cese

El Alcalde de Luco de Bordón comunica la posesión en propiedad de la escuela de niños del maestro D. Cristóbal Laguna y el cese del interino Sr. Alias Cañada.

Para cobrar

Recordamos a nuestros compañeros remitan a sus habilitados las cédulas personales del año corriente para reseñarlas en las nóminas del mes actual; pues su olvido podría dar lugar a que no cobraran sus haberes. Igualmente les

aconsejamos remitan sin demora los recibos del material cobrado, para la rendición de cuentas, pues de lo contrario se exponen a que se les ordene la devolución de las cantidades percibidas, para reintegrarlas a la Hacienda.

Reclamación

Doña Dolores Bauset, maestra de Villalba alta, reclama contra el folleto 8.º del Escalafón general del Magisterio.

Posesiones

D. Benito Ginés se posesionó en propiedad de la escuela de niños de Mazaleón, y remitió documentos para su expedientes personal; don Birino Sacristán cesa como interino en la escuela de Alloza, por haberse hecho cargo con el carácter de sustituto de la de Foz Calanda.

Título administrativo

El Alcalde de Ambrona (Soria), remite título administrativo y oficio destinado a D. Rafael Redolar, nombrado por reelección maestro propietario de aquella escuela de niños, para que el interesado pueda posesionarse en esta Sección administrativa.

Instancia

D. Mariano Polo, de Rudilla, remite instancia solicitando interinidad.

Creación de escuelas

La «Gaceta» del día 7 publica la relación de nuevas escuelas creadas con cargo al millón de pesetas recientemente concedido con este objeto. Suman más de 280 y en esta provincia se crean..... UNA de niños en el pueblo de La Cerrollera.

¡Buen PUÑO de moscas son..... UNA!

Los nuevos sueldos

Contradictorias son las noticias que la prensa política y profesional lanza a la publicidad sobre la mejora de sueldos y reforma de plantillas en nuestro Escalafón general, La Comisión encargada de reglamentar la Ley de funcionarios administrativos sigue trabajando activamente, sin dejar traslucir los acuerdos tomados. No obstante; nuestras impresiones son optimistas, y quizá en el próximo número podamos adelantar algo sobre asunto de tan vital interés para el Magisterio nacional.

J. Arsenio Sabino

DEMOCRACIA, 5.—TERUEL

*Librería de 1.ª enseñanza menaje
de Escuelas y objetos de escritorio*

Se hallan en venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguiente:

Todas las publicadas por *D. José Dalmau y Carles*, las de *Joaquín Julian*, maestro de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo* maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*, las de *Magisterio Español* el Cuestionario Cíclico Concéntrico; (1.ª y 2.ª parte) de don *Miguel Vallés* el Catón Método gradual de lectura 1.ª y 2.ª parte por *D. Melchor López Flores* y *D. José M. López Herrero*, y todas las publicaciones de *D. Santiago S. Soler*, Regente de la Normal de Maestros de Tarragona.

José Estevan y Serrano

Corredor Colegiado de Comercio

Intervención en operaciones del *Banco de España* y otros establecimientos de *Crédito*, negociación de *Letras, Libranzas, Pagarés, Cartas-órdenes, Acciones y Obligaciones* de toda clase de *Sociedades mercantiles é industriales, Contratos de Seguros*, venta de toda clase de *Mercaderías y Frutos, Descuentos y Préstamos* y en la contratación de *Efectos públicos*.

Despacho: Democracia, núm. 30-2.º

✻ TERUEL ✻

LIBRERIA ESCOLAR
DE

Francisco Castellano

(Maestro de Sección de la graduada)

Calle San Juan 44 y 46, bajo, Teruel

Libros de 1.ª y 2.ª enseñanza.—Material escolar.—Objetos de escritorio.—Librería religiosa.

Curso completo de enseñanza primaria por *M. Porcel y Riera*.

Grado preparatorio, ejemplar. 1'00

Idem elemental. 2'00

Idem medio. 3'00

Idem superior. 5'00

Se remite gratis el Catálogo general de esta casa a quien lo solicite.

Subscripción gratuita al periódico profesional *LA ASOCIACION* por medio de vales de esta librería.

San Juan 44 y 46, bajo.—Librería Escolar de Castellano.—TERUEL.

“La Asociación”

Revista de Primera Enseñanza

Organo de las Asociaciones de Maestros de la provincia de Teruel

Dirección y Administración: Rubio 3, 3.º

Precios de suscripción

Al año. 7 ptas
Al semestre. 3,50 »

PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales

Imprenta de Arsenio Perruca, Instituto 7

Franqueo
concertado

LA ASOCIACION

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de